

Reunión MTSS-BPS-CCEAU

1 de julio de 2020

Informe

Ante las múltiples consultas recibidas de parte de nuestros asociados, y a efectos de poder brindar respuestas concretas, las representantes del Colegio en el Grupo de trabajo CCEAU/BPS, Cra. Silvia Leal, Cra. Virginia Romero y Cra. Susana Bonilla, junto con la asesora jurídica del Colegio en la materia, Dra. Natalia Stazione, mantuvieron, el pasado 1º de julio, una reunión con autoridades del Banco de Previsión Social (BPS) y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS). Por el primero, concurren la Directora Técnica de Prestaciones, Esc. Mª Susana Barreto, la Sra. Elena Sorgi, el Sr. Sergio Silva, el Sr. Carlos Morales y la Sra. Mª de Oliveira, mientras que por el segundo asistieron la Dra. Lorena Díaz Pose y la Dra. Sara Ubici, representantes de la Dirección Nacional de Seguridad Social del MTSS.

En dicha oportunidad, las abogadas del MTSS aclararon los diferentes regímenes existentes del seguro de desempleo; cómo se configuran y compatibilizan los derechos del Decreto Ley N° 15.180, modificativas y concordantes y las Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N° 143 de 18 de marzo de 2020, N° 163 de 20 de marzo de 2020, la Resolución del 3 de abril de 2020, N° 440 de 15 de mayo de 2020 y la N° 576 de 10 de junio de 2020.

Detallaron las causales del envío al seguro de desempleo por el Decreto Ley N° 15.180, modificativas y concordantes; en donde se puede ingresar por: despido, suspensión total y reducción de la jornada, siendo esta última únicamente una opción para los trabajadores jornaleros.

Para el caso de suspensión total de los trabajadores mensuales, mencionaron que el plazo máximo de amparo son 4 meses, y podrán optar por esta opción aquellos trabajadores con más de un año de permanencia en planilla de trabajo y 6 meses de aportación.

Una vez utilizado el período máximo del subsidio, solo se podrá acceder a este beneficio luego de 12 meses o, en su defecto, si la empresa desea seguir manteniendo al trabajador en el seguro de desempleo por suspensión total, deberá solicitar una prórroga ante el MTSS, por él o los trabajadores que desee mantener en el seguro.

Teniendo en cuenta la situación sanitaria que atraviesa el país, el MTSS ha flexibilizado el otorgamiento de las prórrogas, actualmente no se exige la presentación de los certificados de BPS y DGI.

Las empresas deberán manifestar su voluntad de mantener el puesto de trabajo de las personas por los cuales piden prórroga. Asimismo, los trabajadores que no quieran seguir en el seguro por desempleo por suspensión total de las tareas podrán rechazarlo y solicitar la indemnización por despido correspondiente.

Las Resoluciones mencionadas del MTSS, flexibilizan el ingreso al seguro de desempleo por reducción de la jornada para todos los trabajadores, ya que no deben de cumplirse los requisitos establecidos para acceder al subsidio por desempleo tradicional (mensuales 6 meses, jornaleros 150 jornales y trabajadores con remuneraciones variables un mínimo de 6 BPC, los doce meses inmediatos a configurarse la causal).

Asimismo, estas resoluciones vienen a cubrir un vacío de la Ley madre de seguro de desempleo, ya que la causal reducción de la jornada es únicamente para los trabajadores jornaleros.

Estas resoluciones amplían el subsidio de desempleo por reducción para trabajadores mensuales, en donde se permite que los trabajadores puedan acceder a este seguro por reducción de jornada laboral o días trabajados. Las empresas pueden optar por este seguro por desempleo especial aun cuando el trabajador tenga agotado el período máximo de subsidio por desempleo por suspensión total establecido en el régimen tradicional.

Desde el 18 de marzo hasta el 30 de setiembre las empresas pueden ingresar a sus trabajadores al subsidio por desempleo especial, no existiendo plazos máximos dentro de esta modalidad, para dicho amparo las empresas informarán los jornales trabajados en el mes o la reducción horaria a partir del primer día del mes siguiente.

Es importante tener en cuenta que, el uso de esta modalidad de seguro de desempleo es independiente al envío del seguro por desempleo por suspensión total; lo que significa que, si se envía a un trabajador mensual al seguro de desempleo por reducción de jornada laboral o días trabajados (según las Resoluciones mencionadas) y luego se lo desea enviar por suspensión total, no existen impedimentos, siempre y cuando cumpla con lo establecido en la normativa correspondiente.

Si el trabajador de los 4 meses establecidos de seguro de desempleo por suspensión total hubiera gozado de dos meses, luego fuese enviado al seguro por desempleo por reducción de jornada, según lo establecido en las resoluciones del MTSS y luego se lo desea enviar nuevamente al seguro de desempleo por suspensión total, podrá gozar los dos meses restantes.

En cambio, si este trabajador tiene agotado el seguro de desempleo por suspensión total y la empresa desea enviarlo al seguro bajo esta modalidad, deberá pedir al MTSS prórroga del seguro de desempleo. Una de las cosas que el MTSS observa para poder adjudicar las prórrogas es que los trabajadores tengan agotado el seguro por desempleo, en caso de tener la posibilidad de ser amparados al seguro por desempleo tradicional, la prórroga será denegada hasta que no sea agotado el seguro por desempleo que establece la normativa.